

Acuerdo No. 253

“Por medio del cual se modifica el proceso de pago de las compensaciones establecido en los artículos décimo sexto y décimo séptimo del Acuerdo 219 de abril de 2012”

Pág. No. 1

**EL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS
PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI de la Ley 101 de 1993, el Decreto No. 2354 de 1996, el Decreto 130 de 1.998, y el Decreto 2424 de 2011,

CONSIDERANDO

Que tal como lo dispone el Artículo 9° del Decreto 2354 de 1996, es atribución del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, expedir el Reglamento Operativo para el funcionamiento del Fondo.

Que de conformidad con la Ley 101 de 1993, el Decreto 2354 de 1996 y el Decreto 130 del 19 de enero de 1998, el comité Directivo del Fondo tiene las competencias y ejerce las funciones relacionadas con los procedimientos de estabilización.

Que mediante los Acuerdos 218 y 219 de 2012 se establecieron, respectivamente, la Metodología ex post y el Reglamento para las operaciones del Fondo en aplicación de la misma.

Que, bajo la metodología ex post, la liquidación de las operaciones de estabilización se realiza una vez terminado el mes del ejercicio comercial, con base en las ventas efectivamente declaradas, por lo cual la liquidez del Fondo es predecible, responde a la situación financiera del mes y permite agilizar el pago en efectivo de las compensaciones de estabilización.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 11° del Acuerdo 218 de 2012, los representantes de la cadena de aceites y grasas fueron convocados oportunamente a través del Consejo Asesor de Comercialización del Sector

KCO



Acuerdo No. 253

“Por medio del cual se modifica el proceso de pago de las compensaciones establecido en los artículos décimo sexto y décimo séptimo del Acuerdo 219 de abril de 2012”

Pág. No. 2

Palmero, para que expresaran sus observaciones frente a la propuesta de reforma del Artículo octavo del Acuerdo 218 de 2012, orientada a agilizar el pago en efectivo de las compensaciones de estabilización.

Que de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto, la reforma a la que se refiere el presente Acuerdo fue objeto de aprobación por el Comité Directivo del Fondo en primera y segunda vuelta en sus sesiones del 2 de mayo y el 4 de julio de 2013, y contó con el voto favorable del representante del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: modificar el ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO del Acuerdo 219 de abril de 2012 *Certificados de Compensación Palmera*, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: *Certificados de Compensación Palmera.*- Son certificaciones que expide la Entidad Administradora a los productores sobre compensaciones de estabilización debidamente aprobadas y que no son exigibles en efectivo. Estos certificados podrán ser utilizados, durante su vigencia, para pagar las cesiones de estabilización a que están obligados los productores.

Los anteriores certificados tendrán las siguientes características: podrán ser cedidos sólo una vez, hecho del cual deberá informarse a la Entidad Administradora del Fondo; tendrán una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de su expedición y podrán ser expedidos en forma fraccionada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO del Acuerdo 219 de abril de 2012 *Procedimiento para el pago de las compensaciones de estabilización*, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: *Procedimiento para el pago de las compensaciones de estabilización.*- El pago de las compensaciones se efectuará de la siguiente manera:

1. En caso que el productor beneficiario de la compensación tenga deudas vencidas con el Fondo, el producto de las compensaciones de



Acuerdo No. 253

“Por medio del cual se modifica el proceso de pago de las compensaciones establecido en los artículos décimo sexto y décimo séptimo del Acuerdo 219 de abril de 2012”

Pág. No. 3

- estabilización se aplicará a su cancelación, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.
2. Si después de realizada la aplicación a las deudas quedase un saldo a favor del productor, se utilizará para realizar el pago de deudas con el Fondo de Fomento Palmero.
 3. Si realizados los pagos anteriores quedase un saldo a favor del productor, la Entidad Administradora expedirá los certificados de compensación palmera correspondientes al saldo y los registrará en la cuenta corriente del productor para el pago de cesiones, hecho del cual la Entidad Administradora informará al productor.
 4. La Entidad Administradora podrá redimir en efectivo los certificados de compensación palmera en estricto orden de fecha de emisión empezando por los más antiguos, previa aceptación del beneficiario. La cuantía redimida corresponderá a la disponibilidad de los recursos.

PARÁGRAFO.- La retención en la fuente a que hubiere lugar se aplicará según las normas vigentes establecidas por las autoridades competentes.

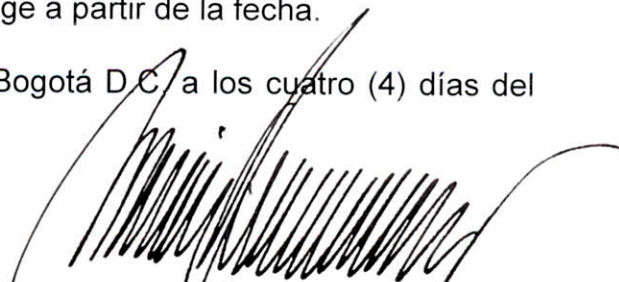
ARTÍCULO TERCERO: La modificación del numeral 4 del artículo DÉCIMO SÉPTIMO entrará en vigencia una vez se apruebe el presente Acuerdo. Las demás modificaciones entrarán en vigencia a los tres meses de la aprobación del presente Acuerdo, siempre y cuando la Entidad Administradora haya ajustado el sistema de información.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C. a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil trece (2013).



ANDRÉS CAMPOS OSORIO
Presidente



BORIS HERNÁNDEZ SALAME
Secretario

